

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ARAGON.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia dirige al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha de 28 del anterior Febrero la Real orden que dice así.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado en este día al Tribunal Supremo la Real orden siguiente: "Los que se consagran al servicio del Estado se comprometen al sacrificio de sus negocios domésticos y de sus comodidades personales; por consiguiente el Gobierno debe subordinar á este principio las instancias de los empleados en solicitud de licencias, de prorogas y otras que mas bien se dirigen á la propia comodidad que al servicio público. Causas hay sin embargo que justifican tales instancias pues que el Estado no puede exigir el sacrificio de la salud, ni le conviene arruinar á sus servidores privándoles de poner en seguridad su patrimonio en circunstancias que la salvación de este reclama su presencia. Pero la apreciación de estas causas y su justificación han de ser obra de las autoridades locales y no del Gobierno. Esto último es igualmente aplicable á las solicitudes de indulto, que nunca pueden dispensarse, sin aventurar el acierto, sin oír á los Tribunales y en su caso á los Gefes de los establecimientos penitenciarios. Tan fuertes son estas razones y tan importante su aplicación práctica que en todos tiempos se han inculcado por el Gobierno, y señaladamente se han adoptado reglas sobre la materia en las Ordenanzas de las Audiencias, en las de presidios y

en la circular de este Ministerio de 30 de Junio de 1836; pero mal avenido el interes particular con las reglas que lo enfrenan las elude todas, y de aqui la poca certeza de la justicia de las resoluciones y la confusion y el desorden en este ramo del personal del Ministerio. Asi pues y para que los dependientes del de mi cargo y los que á él acuden entiendan que nada adelantarán con la transgresion de lo que tan justamente se halla determinado, se ha servido S. M. resolver que se observen sin escepcion alguna las disposiciones siguientes. 1.ª Todo el que siendo nombrado Magistrado, Juez ó Promotor-Fiscal solicite prorroga del término de los cincuenta dias que por regla general están señalados á lo mas para tomar posesion de su destino, se entenderá que lo renuncia. Lo mismo se entenderá respecto del que no se presente á tomar posesion dentro del término que se le haya señalado. Las Audiencias cuidarán bajo su responsabilidad de hacer que no se dé posesion á los que se hallen comprendidos en el art. anterior y la que se diere en contravencion á él quedara sin efecto: 3.ª Toda solicitud de licencia se dirigirá por conducto del Regente, el cual oyendo al Fiscal ó Fiscales si los hubiere informará sobre la legitimidad y justificación de las causas en que se funde y sobre la oportunidad de la licencia expresando si el servicio público queda bien atendido. 4.ª Cualquiera otras instancias de los funcionarios arriba señalados, de los subalternos de los Tribunales y Juzgados, de los Escribanos, Notarios, Procuradores, Alguaciles y demas oficiales públicos que tengan que acudir á este Ministerio se dirijan por el mismo conducto del Regente, quien las remitirá con su informe

igualmente expresivo y motivado, oyendo al Fiscal cuando se trate de la derogacion ó dispensa de alguna ley ó reglamento: 5.ª Los Subalternos de los Juzgados de 1.ª instancia se dirigirán al Juez, quien pasará las instancias con su informe al Regente y este obrará como queda prevenido: 6.ª Los Ministros y Subalternos del Supremo Tribunal de Justicia y del especial de las ordenes se dirigirán por conducto de sus Presidentes quienes en tal caso informarán en la forma prevenida: 7.ª No se dará curso en este Ministerio á las instancias que no vengan en la forma establecida; y ademas se pondrá en los respectivos expedientes de cada interesado nota de la infraccion ó infracciones que constan contra estas reglas. Solo con certificacion de haber presentado estas solicitudes á donde determinan los anteriores artículos y pasado un mes sin que se les haya dado curso sea por extravio ú otra causa semejante, será permitido acudir al Gobierno en derechura. 8.ª Tampoco se dará curso en esta Secretaría á las solicitudes de indulto que no vengan por conducto de los Gefes de presidio, cuando los pretendientes son rematados, ó por el del Regente en otro caso, debiendo aquellos y este remitir las instancias con su informe motivado. Cuando su parecer sea negativo no darán curso á las solicitudes, pero enterarán á los interesados. Se exceptúan de esta regla las solicitudes de indulto que personalmente entregan los interesados á la Real Persona y S. M. se digna admitir.—Lo que de la misma Real orden traslado á V. S. par su conocimiento y efectos convenientes, encargándole dé toda la publicidad posible á esta superior determinacion por cuantos medios estén á su alcance.

Obedecida por esta Audiencia la antecedente Real orden, en la plena de 8 del que rige, ha acordado, que para que tenga su exacto cumplimiento por todos en ella comprendidos se circule por medio del Boletín oficial de cada una de las provincias de este Reino; y así le ejecuto de su orden por lo respectivo á esta. Zaragoza 10 de Marzo de 1838.—D. Mariano Broto.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la gaceta de Madrid de 4 del actual se ha circulado por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dice en 12 de este mes al de la Gobernacion de la peninsula lo siguiente.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente militar general lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 2

de Diciembre del año próximo pasado en que con referencia á lo que le ha manifestado el Intendente militar de Andalucía, hace V. S. presente que en aquellas oficinas se han presentado varias cuentas de conduccion de prisioneros facciosos en las que se comprenden varias cantidades invertidas en bagages de todas clases sin que se justifique documentalmente su distribucion segun está prevenido en toda clase de gastos, y sin que pueda justificarse, en razon de que la mayor parte de los oficiales eucargados en aquellas conducciones no han exigido de los bagageros y Justicias los documentos que se les pide, creidos de que sería bastante para la justificacion de dichas cuentas las relaciones que han presentado extendidas sobre su palabra de honor, con cuyo motivo propone V. S. lo que le parece conveniente hacer en este caso, y lo que deberá practicarse en lo sucesivo.—Enterada S. M. y habiendo tenido á bien oír el parecer de la Junta auxiliar de Guerra, se ha servido resolver de conformidad con lo expuesto por la misma, que por esta vez se dispense á los indicados oficiales de la presentacion de los recibos originales con que debieron comprobar las enunciadas cuentas; pero que las formen bajo la palabra de honor, expresando en las mismas cuentas el número y clase de los bagages y en los tránsitos, leguas de distancia, valor y costo total segun los precios de tarifa satisfechos al respectivo dueño ó criado, y que en lo sucesivo las justicias de los pueblos por donde transitaran prisioneros facciosos anoten en los pasaportes el número de carros y bagages mayores y menores que suministren, y fueren absolutamente precisos para conducir algun enfermo ó imposibilitado, ó para trasportar algun efecto de guerra, espresando ademas, no solo los bagages cuyo abono se haga en el acto, sino tambien los que dejen de satisfacerse y causas por que no se realiza el abono; todo bajo la mas estrecha responsabilidad de los Comandantes, de las escoltas, para que por este medio y los recibos de pago puedan las oficinas de hacienda militar proceder con el debido conocimiento á la comprobacion y liquidacion de estos gastos.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de todos los ayuntamientos de esa provincia—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1838.—El Subsecretario—Alejandro Oliván.—Sr. Gefe Politico de...

Y para que tenga el debido cumplimiento la preinserta Real orden he dispuesto su insercion en el Boletín oficial para su publicidad. Zaragoza 10 de Marzo de 1838.—Francisco Moreno.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del actual me dice lo que copio.

En vista de una esposicion que con fecha 20 de Febrero último dirigió á S. M. la augusta Reina Gobernadora el gefe político de Santander manifestando la necesidad de una resolucion que evite la emigracion de los mozos de aquella provincia útiles para la quinta y consultando si deberá suspender la expedicion de pasaportes para América y el Extrangero, á los jóvenes que, aun cuando no tengan en el dia la edad de 18 años, esten proximos á cumplirla; se ha servido S. M. mandar que desde luego y hasta nueva Real resolucion, suspendan los gefes políticos la expedicion de Pasaportes, tanto para América como para el Extrangero á todo joven desde la edad de 17 años hasta la de 25; y que con respecto á los individuos cuya edad se halle fuera de estos límites, y que quieran pasar á los dominios de Indias, se observen estrictamente las reglas prevenidas en la Real orden circular de 24 de Diciembre de 1834 expedida por el Ministerio de Hacienda. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo participo á los Alcaldes constitucionales y demas autoridades á quienes compete para su puntual observancia Zaragoza 14 de Marzo de 1838. Francisco Moreno.

El Excmo. Sr. D. Santos San Miguel General Comandante en Gefe del cuerpo de operaciones, de este Reino me dice con esta fecha lo siguiente.

Habiéndoseme presentado algunos mozos de los pueblos huyendo de los enemigos que tratan de extraerlos para sus filas y deseoso por mi parte de proteger este rasgo patriótico; he dispuesto se forme una compañía con el caracter de Nacionales movilizados y el haber de tales amalgamada al depósito de quintos, con el doble objeto de poder utilizar sus servicios en favor de la patria: por consiguiente he de merecer á V. S. lo haga saber en el Boletin oficial y demas papeles públicos á fin de que los jóvenes que se hallen decididos por la causa de Isabel II, y de la libertad, sepan tienen un asilo en donde ademas de atender con esmero á su sustento se ven libres de caer en poder de las ordas y sufrir la suerte que espera á los que las siguen. No dudo que los patrióticos sentimientos que animan á V. S. y demas corporaciones secundarán esta mi idea dirigida al mejor servicio de la patria y felicidad de los pueblos.

Y coincidiendo con los deseos de S. E. lo hago saber al público de esta Capital, y encargo á las

justicias de los pueblos de la provincia enteren á sus respectivos habitantes del precedente oficio para su conocimiento y efectos consiguientes. Zaragoza 12 de Marzo de 1838.—Francisco Moreno.

Subinspeccion y Comandancia General de la Milicia Nacional de la provincia de Zaragoza.

Orden general del 13 de Marzo de 1838.

La Milicia Nacional de Huesca me ha dirigido la felicitacion que sigue.

La Milicia Nacional de la capital de Huesca á la de Zaragoza. = Compañeros: el dia 5 del actual será para vosotros un dia perpetuo de gloria, que recordareis con orgullo: un enemigo osado aprovechando el momento en que descansabais en el seno de vuestras familias, y á merced del denso velo de la noche concibió la temeridad de penetrar en la *Capital de Aragon*, ante cuyos débiles muros se estrellaran un dia las falanges del Guerrero del siglo, discurriendo por las calles y creyéndose dueño yá de la conquista. ¡Insensato! ¡Cuan precaria le ha sido su quimérica esperanza! A la voz de alarma, al omnísono acento de libertad, é Isabel II, como el humo fueron desconcertados sus planes; porque vosotros superiores á todos ellos tuvisteis la serenidad y valor necesario para rehaceros en medio del mas espantoso peligro; y llevando la muerte á las filas de los sectarios del despotismo lograsteis en pocas horas verlos desaparecer del *suelo clásico de la libertad*, que intentaron en vano poseer, y hacer teatro de sus horrorosos crímenes: habeis reproducido, y aun superado las heroicas hazañas con que la historia elogia vuestro valor, cuando en mil ochocientos ocho defendisteis con una decision sin igual la independenciam de la Nacion española: os habeis hecho dignos de la memoria y renombre de que eternamente disfrutáran los hijos de Esparta. La Europa, el mundo entero os contemplará con envidia: los españoles verán en la Milicia Nacional de la inmortal ZARAGOZA el mas firme baluarte de la libertad de la Patria y el Trono constitucional os será deudor de su existencia.

Nosotros, émulos de vuestras glorias, os felicitamos por un acontecimiento tan grandioso, y os tributamos las mas sinceras gracias, así por el bien que habeis hecho á la Nacion, como por el que hemos reportado nosotros mismos. La Milicia Nacional de Huesca, identificada en principios con vosotros, no será guiada por otra enseña, que la de *Libertad ó Muerte*; y siguiendo el ejemplo de sus valientes compañeros de ZARAGOZA sabrá gustosa sacrificar cuanto posee y su propia vida en las aras de la Patria antes que ser asidos

á las cadenas de la esclavitud, y gobernados por un Príncipe tan opresor, como inhumano. Huesca 8 de Marzo de 1838. = Tomás Villanova, Comandante 1.º del batallón de infantería. = Juan Castanera, 2.º idem. = Antonio Martínez de Torres, Ayudante. = Por la clase de Capitanes, Lorenzo Barón. = Por la de Tenientes, Domingo Lartiga. = Por la de Subtenientes, Martín Guillen. = Alférez Comandante accidental de la caballería, Manuel Crespo. = Por los Sargentos, Isidro Pérez. = Valentin Gardeta. = Marcelino Goded. = Por los Cabos, Mariano Lacostena. = Mariano Gomez. = Por la clase de Nacionales, Manuel Julian y Jaime. = Ramon Franc.

Lo que me apresuro noticiar por medio de los periódicos de esta Capital para satisfaccion de los individuos á quienes se dirige. = Moreno.

Orden general del 14 de Marzo de 1838.

El Capitan de la compañía de la Milicia Nacional de Alfamen me ha dirigido la felicitacion que sigue.

Milicianos Nacionales de Zaragoza: el Capitan de la compañía de Alfamen en su nombre y el de los individuos que tiene el honor de mandar no puede menos de felicitaros por la nueva gloria que habeis adquirido en el heroico sacudimiento que hicisteis arrojando de vuestro suelo á la vil canalla que os sorprendió con intrigas cobardes la madrugada del 5 del corriente; y tambien del dolor que les causó la pérdida de los patriotas que han tenido la desgracia de ser víctimas en tan inesperado acontecimiento. De la decision, patriotismo, union y sensatez de que siempre habeis dado pruebas, no se podia esperar otra cosa. Esa rapidez con que os reunisteis, el valor con que os lanzasteis al enemigo, y lo subordinados que habeis estado á cualesquiera jefe que os conducia al combate, son pruebas inequívocas para acreditar vuestras virtudes cívicas.

Los pueblos de igual vecindario al vuestro y aun los que esceden, buen ejemplo les habeis dado para que hagan iguales sacudimientos si se les proporciona ocasion y para ver tambien que donde reina la union y el orden, no pueden tener cabida las intrigas y maquinaciones de los enemigos, y si llegan á ponerlas en egecucion quedarán frustradas y los autores sepultados. Y los que han tenido la osadía de decir que el pueblo Zaragozano se halla muy retrasado en civilizacion, qué juicio formarán con esta ocurrencia heroica? que se equivocaron mucho.

Recibir este corto homenaje de vuestros compañeros de armas, que se han llenado de satis-

faccion al ver vuestro heroico comportamiento y que les queda el sentimiento de no haber podido participar de los riesgos y fatigas en que habeis corrido.

Viva Isabel II, Viva la Constitucion, Vivan los héroes vencedores de la sorpresa de Zaragoza. Alfamen 9 de Marzo de 1838. = El capitan, Juan José Bueno.

Lo que hago saber por la orden de este dia para la debida satisfaccion de la valiente Milicia Nacional de esta Capital. = Moreno.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Esta Diputacion provincial ha resuelto contratar ocho mil raciones diarias de pan y etapa y seiscientas de pienso para el suministro de las guarniciones de los fuertes y el de las tropas que operan en la provincia, por el término de dos meses, y debiendo sacarse á pública subasta dicha contrata, se admitiran las proposiciones que se presenten, y que se manifestarán en los dias 20 y 21 del corriente, y se rematará en acto público que se celebrará ante esta corporacion á las once de la mañana del 22 del actual en el mejor postor, habiendo proposicion admisible; y para que llegue á noticia de cuantos traten de interesarse en dicha contrata, ha dispuesto se anuncie por medio de los papeles públicos de esta capital, y en el boletin oficial de la Provincia en el concepto de que las condiciones bajo las que ha de celebrarse se hallan de manifiesto desde este dia en la Secretaria de esta Diputacion. Zaragoza 12 de Marzo de 1838. = El Presidente, Francisco Moreno. = Manuel Lasala, Secretario.

Todas las personas y corporaciones que deseen hacerse con villetes del tesoro público para pago de sus contribuciones y derechos de exportacion é importacion y puertas, acudirán á casa de Don Santos Sanz, Comisionado del Banco Español de San Fernando en esta Ciudad, Subida del Trenque número 3 donde se hallan de venta á precios convencionales, bajo la seguridad de que por Reales órdenes comunicadas á las autoridades competentes se halla mandado se admitan por todo su valor é intereses vencidos. Y á fin de que llegue á noticia del público se inserta este anuncio en los periódicos de esta capital. Zaragoza 15 de Marzo de 1838.

El que necesite de un mancebo en la facultad de cirujano, podrá dirigirse al profesor de este pueblo D. Blas Antonio Arregui. Terrer 28 de Febrero de 1838.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la Real jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1834. Se halla venal en la Imprenta de este periódico, calle del Temple número 32 á 4 rs. vn.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.